



COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES SOBRE LAS LICITACIONES DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DEMÁS ANTECEDENTES QUE SE INDICAN SOBRE LA COMPETENCIA, FUNCIONAMIENTO Y PERSONAL DEL REFERIDO SERVICIO, CEI 17.

LEGISLATURA 371ª

ACTA DE LA SESIÓN 18ª, ORDINARIA

CELEBRADA EN LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE 13:34 A 14:20 HORAS

SUMA

Se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes en la sesión, las propuestas de conclusiones que se incluirán en el respectivo Informe y se nombró como diputada informante a la diputada Marlene Pérez.

Presidió la sesión, en calidad de titular, el diputado Héctor Ulloa.

Actuó en calidad de Abogado Secretario el señor Leonardo Lueiza Ureta; como abogada ayudante la señorita María Jesús Serey Sardá, y como secretaria ejecutiva la señora Carolina González Holmes, todos de manera presencial.

I. ASISTENCIA

Asistieron las diputadas integrantes de la Comisión, señoras María Francisca Bello, Ana María Bravo, Marta Bravo, Ana María Gazmuri, Paula Labra, Karen Medina, Francesca Muñoz, Maite Orsini y Marlene Pérez; y los diputados integrantes de la Comisión, señores Bernardo Berger, Agustín Romero y Héctor Ulloa.

II. ACTAS

El acta de la sesión 16ª quedó reglamentariamente aprobada. El acta de la sesión 17ª se puso a disposición de la Comisión.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 06A072E1585465F4

III. CUENTA

El Abogado Secretario de la Comisión informó que se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio N°967 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en respuesta a Oficios de esta comisión (de 22 de agosto, reiterado el 18 de octubre de 2023), con que remite la información requerida relativa a la adopción de medidas administrativas que se encuentran dentro de la esfera de competencia de ese Servicio, para la revisión y auditoría de los procesos de acreditación de los organismos colaboradores actualmente en operación.

- *Se tomó conocimiento*

IV. ORDEN DEL DÍA

VOTACIÓN DE CONCLUSIONES:

Se sometió a votación el texto con propuesta de conclusiones suscrita por los diputados integrantes de la Comisión, señores Bello, Berger, Bravo (Ana María), Gazmuri, Labra, Muñoz, Orsini, Ulloa; con la adición de un párrafo propuesto por la diputada señora Pérez, a cuya solicitud accedieron los presentes; el texto de conclusiones resultó en consecuencia, del siguiente tenor:

“Conclusiones CEI 17 Encargada de reunir antecedentes sobre las licitaciones del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y demás antecedentes que se indican sobre la competencia, funcionamiento y personal del referido servicio.

Contexto general

*El Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, Mejor Niñez, surge desde una transformación del antiguo SENAME dividiendo en tres sus ámbitos y sus funciones y atribuciones: a) **Misión de prevención y promoción**, a cargo de la Subsecretaría de la Niñez; b) **Protección especializada de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA)**, dependiente del servicio Mejor Niñez; y, c) **Reinserción**, dependiente del actual Servicio de Reinserción.*

El Servicio de Mejor Niñez, entonces, es el sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores (Sename) propiamente, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que correspondan al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. La Ley N°21.302 que crea este Servicio, lo caracteriza como un “servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del

Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, bajo la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez e integrante del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia”. El objeto del Servicio es “garantizar la protección de niños y niñas (menores de 14 años) y adolescentes (menores de 18 y mayores de 14 años), incluyendo a sus familias, gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos”. La misma norma señala como sus funciones principales aquellas relacionadas con el diagnóstico y el diseño de los programas de protección especializada a ser ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, orientados a la restitución de los derechos de los NNA; a la reparación de las consecuencias del daño y a la prevención de nuevas vulneraciones, incluyendo el trabajo con sus familias o cuidadores; y a la preparación por la vida independiente de adolescentes acogidos en cuidados alternativos.

La ley también regula la participación de personas jurídicas sin fines de lucro y de personas naturales en programas específicos, como colaboradores en el desarrollo de acciones de protección especializada de niños, niñas y adolescentes, las que deberán siempre estar acreditadas.

Esta ley fue promulgada el 22 de diciembre de 2020 y publicada el 5 de enero de 2021, estableciendo en sus disposiciones transitorias la obligación para el Presidente de la República para poner en marcha el nuevo servicio en el mismo plazo de un año. El mismo plazo se dispuso para la acreditación de los organismos colaboradores que ya estaban acreditados ante el Sename, pero que debían actualizar su participación en el Sistema de Garantías y Protección para efectos de cumplir con los nuevos requisitos. Sin embargo, en septiembre de 2022 se publicó la ley 21.496 que amplió el plazo de 1 año a 18 meses, únicamente para efectos de la acreditación de los organismos colaboradores.

Desde el año 2008 se han desarrollado otras cuatro Comisiones Investigadoras, que han investigado la materia y han dado cuenta de la responsabilidad y la falta de servicio sostenida y estructural que ha tenido el Estado de Chile para tratar los temas de infancia vulnerada en nuestro país.¹

La Corte Suprema, instalando los alcances del término, ha señalado que la falta de servicio se presenta como “una deficiencia o mal funcionamiento del servicio en relación a la conducta normal que se esperó de él, estimándose que ello concurre cuando aquel no funciona debiendo hacerlo y cuando funciona irregular o tardíamente, operando así como un factor de imputación que generó la consecuente responsabilidad”.

De las conclusiones de esas Comisiones y de otros numerosos documentos e

¹ Comisión Especial Investigadora sobre Sename, cuyo trabajo se desarrolló de marzo a octubre de 2008; Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores (SENAME), cuyo trabajo se desarrolló de septiembre de 2013 a marzo de 2014; Comisión Especial Investigadora sobre la Situación de menores de edad en Chile, cuyo trabajo se desarrolló de junio de 2016 a junio de 2017 y Comisión Especial Investigadoras sobre la Actuación de org. públicos sobre libertad condicional, reinserción social y protección menores.

informes que refuerzan la premisa de la responsabilidad del Estado ante la deficiencia del Sistema de Protección en su conjunto, se llega a la necesidad de terminar con Sename y dar paso a un nuevo Servicio que pudiera hacerse cargo de las deficiencias. No obstante, si se mantienen las mismas dinámicas de funcionamiento, difícilmente se podrá avanzar hacia un Sistema fortalecido en esta materia y que de garantía reales de protección a la infancia vulnerada.

Esta Comisión, en miras a dichos antecedentes y a la luz de lo expuesto por los invitados y la información entregada, ha alcanzado la convicción de que la implementación del nuevo Servicio se realizó de forma apresurada y desprolija, especialmente en consideración a un actuar descoordinado entre Sename y Mejor Niñez, respecto a posibles alertas y nudos críticos en el proceso de traspaso al nuevo Servicio. Cuestiones como eventuales problemas económicos e inhabilidades que pudieran presentar ciertos organismos colaboradores y la falta de capacitación en ámbito de protección, sumada a la existencia de sumarios administrativos pendientes respecto de 19 funcionarios que pasaron igualmente al nuevo Servicio, que no fueron debidamente comunicados en el proceso.

De modo ejemplificador, es necesario mencionar que el antiguo SENAME, realizó el traspaso del 94% de los NNA al actual servicio para que implementara en el plazo de un año los programas a nivel nacional; mientras que el 6% restante de los NNA (correspondiente a aquellos infractores de ley) tienen una implementación gradual y regional en un período de tres años.

Por otro lado, el nuevo Sistema de Garantías y Protección integral está compuesto no solamente por los nuevos servicios creados tras eliminación de Sename, sino que también por la coordinación permanente con otros organismos del Estado para generar acuerdos vinculantes que cubran las necesidades que requieren los NNA sujetos de atención, asegurando una protección efectiva, -entre ellos, Ministerio de Salud, Educación, Mujer y Equidad de Género, y Justicia, Senda del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, entre otros. No obstante, esta función tampoco se ha dado de forma activa y coordinada, lo que deja vacíos importantes para la consecución de los objetivos que el Estado de Chile se propuso para dar protección a niños, niñas y adolescentes afectados en sus derechos.

Conclusiones específicas

- 1) *Respecto de las licitaciones fallidas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.*
- 2) *Situación de las listas de espera de los NNA que han sufrido vulneración de derechos.*
- 3) *Situaciones disciplinarias que afectarían a diferentes autoridades y personal del servicio.*
- 4) *Respecto del funcionamiento e implementación de los programas ambulatorios y programas de diagnóstico.*
- 5) *Eventuales irregularidades administrativas en los pagos.*
- 6) *Respecto del funcionamiento y administración de las residencias para los NNA.*
- 7) *Fiscalizaciones realizadas y sus resultados.*

Desarrollo de las Conclusiones

- 1) **Respecto de las licitaciones fallidas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**

Los procesos licitatorios, más allá de las posibles afectaciones traducidas en número de NNA afectados o potencialmente afectados deben, tanto en su desarrollo como en su ejecución, ser llevados de manera eficiente y rigurosa porque están destinados exclusivamente a la atención de quienes han sufrido vulneración de derechos.

1.1) *En cuanto a los procesos de licitaciones fallidas sobre los programas ambulatorios, se puede concluir:*

*Que en el mérito de las intervenciones realizadas, se acredita que fue **solo un** Proceso de licitación que se encuentra en estado de “fallida” y que corresponde al Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción de intervenciones ambulatorias de reparación y diagnóstico. Si bien la Directora Nacional del Servicio de Mejor Niñez, Gabriela Muñoz, en junio del año en curso explicó las razones, sostenidas en las condiciones institucionales del año 2022 (cuando se diseña este proceso licitatorio), ellas, deben contraponerse con los argumentos esgrimidos por la ex Defensora de la Niñez, quien señala su total desacuerdo con lo expresado por el servicio, dado que se transgreden exigencias mínimas con las cuales se deben llevar adelante los procesos licitatorios de los programas de infancia en la Administración.*

Sin perjuicio de lo anterior, la directora señaló las mejoras que estaba implementando el Servicio para contar con medidas a corto y mediano plazo que permitirán llevar con mayor eficacia y celeridad los procesos.

Dichas medidas fueron implementadas a contar del mes de julio del presente año, lo que genera que el servicio haya desarrollado ocho procesos licitatorios entre mayo y septiembre del 2023, sin ninguna dificultad, lo que deja graficado que el escenario expuesto a la comisión en el mes de junio del presente, ha cambiado y han sido subsanadas las dificultades que llevaron a la licitación fallida indicada, permitiendo revertir los problemas del segundo concurso público señalado, el que consistía en una licitación con invalidación parcial, por lo que no puede hablarse de licitaciones fallidas en plural.

Sin embargo, aún es necesario requerir información acabada al Servicio de Mejor Niñez, sobre cuál fue la causa específica que justifica retrotraer la licitación (segundo concurso público año 2020), que se observa en el presente informe, más allá de que el fallo en licitación no haya producido una discontinuidad en los programas y prestación de servicios que se estaban desarrollando, informando a esta corporación el resultado de los procesos administrativos sancionatorios realizados, o el estado de tramitación de los mismos.

Cabe mencionar que, según se señaló en la Comisión, uno de los problemas de las licitaciones fallidas del segundo concurso de programas ambulatorios del año 2022, fue que el Servicio recibió más postulaciones de las que era capaz de abarcar, lo que impidió realizar una evaluación satisfactoria de cada una de ellas. Estas falencias demuestran la urgencia de implementar medidas tendientes a mejorar el diseño de administración y gestión de concursos en el Servicio para así evitar que niños, niñas y adolescentes vulnerados vean nuevamente postergadas sus necesidades, como consecuencia de una deficiente labor institucional.

1.2) En cuanto al “reglamento de acreditación”, se puede concluir:

Resulta necesario revisar el “reglamento de acreditación” -Decreto Supremo N° 13 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, del año 2021, que aprueba el Reglamento de Acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, publicado en el Diario Oficial en enero del año 2022- de manera coordinada y sistematizada entre todas aquellas instituciones pertinentes en la materia, a fin de realizar los ajustes y modificaciones necesarias que permitan dar mayor protección a los NNA, y mayor control y eficacia a los procesos que guían el Servicio en materia de licitaciones.

Sin bien, el Decreto Supremo N° 5 del año 2021, del mismo Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece los “Estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”, en su artículo cuarto transitorio, establece un

procedimiento de revisión correspondiente al desarrollo de una mesa técnica que deberá presentar sus conclusiones a más tardar el 31-12-23; esta comisión considera necesario que se complejice el proceso de revisión en términos de medidas y contenidos para acceder a la acreditación, generando ajustes a los nuevos colaboradores y programas que se relacionen directamente a la mejora de la atención de los NNA y sus familias, evitando remitirse a la mera valoración de parámetros formales.

Todo lo anterior, considerando que, además, se requiere de la revisión de la ley 20.032 y del reglamento de programas donde se exponen los montos de aportes financieros del Estado, y que estas mayores exigencias deben ir acompañadas de recursos, a fin de evitar que NNA no puedan ser atendidos correctamente por falta de fondos, ya que los existentes no alcancen a cubrir los estándares de atención requeridos.

2) Situación de las listas de espera de los NNA que han sufrido vulneración de derechos

2.1) Respecto a la cifra de NNA en listas de espera, se puede concluir:

Luego del traspaso de SENAME a Servicio mejor niñez, se dio cuenta de una falta de capacidad de cuantificar realmente las listas de espera, pues el servicio no se encontraba interconectado con PJUD, por lo que el ingreso de las derivaciones hechas por tribunales de justicia no siempre era expedito y producía un punto ciego respecto de los niños que estaban siendo derivados a alguno de los programas. Ahora el Servicio ha intentado esclarecer la cifra de NNA que se encuentran en intervención bajo los programas dependientes del mismo, fijándose en alrededor de 34 mil NNA. Dicho esfuerzo se ha logrado mediante trabajos de interconexión con el Poder Judicial y con la mejora de mecanismos de control y registro. Sin embargo, existe aún una diferencia de datos informados por el Poder Judicial y Organismos de la Sociedad Civil que informan números distintos. Lo anterior se explica en que a la fecha, SENAME no ha dado respuesta a los oficios enviados en los cuales se requiere, precisamente, el número de NNA que fueron ingresados en sus programas de intervención. Lo anterior corrobora la conclusión general a la que ha arribado esta comisión, respecto a que existió una deficiente transferencia de la base de datos de los NNA vulnerados desde Sename al actual Servicio.

La falta de coordinación en la intervención y protección de derechos fundamentales de la infancia, ha provocado y permitido que NNA no tengan acceso a prestaciones de salud física ni mucho menos mental o rehabilitación, e incluso los ha expuesto a redes de explotación sexual infantil. Lo anterior no se debe a una causa puramente económica o de falta de recursos; al contrario, se debe a múltiples factores: por ejemplo,

falta de eficiencia en los procesos para un oportuno acceso a salud, mejor coordinación en ámbito de consumo de drogas y eventual vinculación con redes de tráfico, falta de capacitación en materia de protección, etc. Por lo que es altamente necesario poner el foco en el trabajo que debe realizarse a través del intersector, con otros Servicios, como por ejemplo con el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, INDH, SENDA, etc.

En relación directa con las listas de espera de atención de programas ambulatorios y de diagnósticos, es necesario realizar una recuperación exhaustiva de los antecedentes de cada NNA que fue atendido en los programas del antiguo sistema (SENAME) y cuya interconexión con el sistema del Poder Judicial no existió. Así también es necesario avanzar en fortalecer la interconexión actual del servicio con el PJUD a modo de tener certezas de todos los NNA que se encuentren en cualquier fase de derivación, teniendo una trazabilidad actualizada de cada uno de los casos.

2.2) En lo relativo a los programas informáticos del Servicio, se puede concluir:

Se ha dado cuenta que los programas informáticos del Servicio son de aquellas glosas presupuestarias que tienen el nivel más bajo de ejecución durante el período 2022-2023. Se insta al Servicio y a la Administración, a ejecutar los presupuestos destinados a desarrollar sistemas informáticos para llevar un adecuado seguimiento de los NNA que son y serán atendidos en los distintos programas focalizados, a fin de tener un debido control de los ingresos y egresos de casos con la requerida interconexión con el Poder Judicial, Servicio de Salud, Corporación de Asistencia Judicial, entre otras instituciones competentes.

2.3) En lo relativo a la información coordinada entre tribunales y el servicio, se puede concluir:

Teniendo en consideración el artículo 80 bis de la ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, que establece el deber del Servicio -la ley señala SENAME- de informar a los Juzgados de Familia periódicamente y en forma detallada la oferta programática vigente en la respectiva región de acuerdo a las líneas de acción desarrolladas, su modalidad de intervención y la cobertura existente en ellas, sea en sus centros de administración directa o bien en los proyectos ejecutados por sus organismos colaboradores acreditados, esta comisión considera que dicha información se debe fortalecer institucionalmente y no depender únicamente de las prácticas que muchos jueces comprometidos con la infancia han desarrollado, pues se trata de un mecanismo utilizable para la protección de cualquier NNA que enfrente una situación de alta complejidad, así sea que responda a lo residencial o a lo ambulatorio. Es decir, se debe desechar el camino de la interpretación restrictiva, para asumir el camino que ya han ido construyendo muchos/as, en la línea de adoptar todos los resguardos correspondientes, en pos de asegurar

cualquier tipo de atención que un caso de alta complejidad requiera, ya sea relativo a salud, vivienda, educación, trabajo, etc. Es un mecanismo que no sólo debe tensionar y exigir a Mejor Niñez, sino a todos los servicios que tienen obligaciones con la infancia gravemente vulnerada en sus derechos.

Esta estrategia debe plantearse en conjunto con una revisión a fondo de la oferta programática, de manera colaborativa entre los tribunales y los equipos de los organismos colaboradores, provocando los cambios que sean necesarios, para aumentar la capacidad de plazas.

Esta revisión, en principio, debe aportar una mirada que permita equilibrar de alguna manera la oferta, dando cuenta de la situación real que tiene cada región en infancia, cruzándolo con la realidad particular de la vulnerabilidad de NNA, estableciendo por consiguiente, la situación real que le corresponde en la oferta programática, a nivel nacional.

2.4) De Actos Vulneratorios respecto de NNA en pasos fronterizos, es posible señalar:

En relación a actos de vulneración como explotación sexual infantil, vulneración física y psíquica de NNA; cabe señalar la compleja situación que se vive en los pasos fronterizos habilitados y no habilitados en nuestro país. Ha sido manifestado en la comisión que hoy los protocolos aplicables a los adolescentes que ingresan a nuestro país no acompañados por adultos, no permiten determinar la edad de los mismos. Así, los documentos que ellos traen desde sus países de origen se deben tener como auténticos, salvo prueba en contrario, lo que puede considerarse problemático respecto de eventuales casos de trata de personas y explotación sexual infantil. Se concluye que es necesario coordinar un trabajo en conjunto con los consulados de los países de la región a fin de evitar y controlar el tráfico ilegal de personas y tendiendo a buscar certezas en la identificación de NNA que vienen en calidad de migrantes.

2.5) Es de alta necesidad para los fines de avanzar y mejorar los programas de intervención depurar las listas de espera. Existen diferencias manifiestas en las listas autogeneradas por el Poder Judicial con respecto a aquellas que se levantan desde las Direcciones Regionales y desde la Dirección Nacional del Servicio de Mejor Niñez; además de las listas traspasadas desde el antiguo Servicio Nacional de Menores.

*2.6) Se hace necesaria la modificación de las ofertas y diseño de programas de intervención de NNA. Lo anterior, conlleva **rediseñar el Servicio de Mejor Niñez y con ello el trabajo interinstitucional**, en razón de que ha quedado demostrado que el sistema de protección a la infancia se encuentra con un presupuesto acotado para satisfacer*

todas sus necesidades, siendo algo que se debe mejorar a futuro. El acuerdo, por tanto, es ajustar la institucionalidad a la realidad presupuestaria, dado que no puede quedar una materia tan importante como esta, sujeta a la disposición presupuestaria de cada año.

2.7) Ha quedado en evidencia la necesidad de aclarar y modernizar los protocolos de búsqueda de NNA cuando se activan órdenes de búsqueda de salidas no autorizadas, sobre todo en situaciones que podrían estar ligadas a explotación sexual infantil. Tanto PDI como Carabineros de Chile deben adecuar estos protocolos a la brevedad, de manera de garantizar la búsqueda oportuna y el procedimiento rápido para que NNA encontrados no tengan que pasar largas horas esperando el chequeo de procedimiento para ser reingresado a las residencias. Ante esto es necesario dar cumplimiento a la Ley N°21.500 que regula el proceso unificado de búsqueda de personas desaparecidas y crea el sistema interconectado para estos efectos, donde uno de los principios base de la misma ley y del sistema, es el interés superior de los NNA a la luz de los estándares internacionales ratificados por Chile y el mismo sistema de garantías y protección.

3) Situaciones disciplinarias que afectarían a diferentes autoridades y personal del servicio

3.1) En este sentido, la responsabilidad de la Subsecretaría de la Niñez no es sólo técnica, sino también política, en tanto la implementación de la Ley del Sistema de Protección Integral es la estructura que sostiene, apoya y descomprime la protección especializada. La falta de este ecosistema dificulta los cambios en la instalación de este nuevo servicio, en la generación de oferta con mayor especialización y pertinente. La factibilidad de coordinación con el intersector depende de la generación de este entorno y de la gestión política para la implementación de la Ley de Garantías, lo que no pasa sólo por conformar instancias formales de coordinación o la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez, sino fundamentalmente porque el conjunto del Estado asuma la protección de la niñez.

3.2) A propósito de la situación expuesta en la Comisión respecto a la situación que habría ocurrido en la Región del Maule, y especialmente en lo relativo a la querrela presentada en contra del abogado y ex representante legal de la Corporación Ayuda a la Familia, Gastón Pinochet Donoso, la Comisión pudo tomar conocimiento no sólo de las falencias que estaba presentando el sistema de traspaso y acreditación de los organismos colaboradores del Servicio dentro del Sistema de Protección, sino que también las conductas que mantuvieron distintos funcionarios de Sename de la época en que se presentaron las alertas (año 2019), que podrían haber generado responsabilidad administrativa e incluso penal.

El contexto de la situación de esta Corporación acreditada por el Servicio de Mejor Niñez en el año 2022, pero que venía operando antes de la implementación del Servicio a través del Sename y que cuenta con 7 residencias en la Región, es que existen antecedentes de denuncias y de una investigación judicial en curso que indican que la persona del representante legal de la Corporación, Gastón Pinochet Donoso, habría sido sindicado como autor de delitos de connotación sexual, que se encuentran en proceso de investigación en la Fiscalía Local de San Javier. La investigación, que se debe a hechos puntuales que afectan a una niña en particular perteneciente al círculo cercano de Pinochet, ha revelado otras aristas, cómo que el imputado sacaba niñas de las residencias que tuvo a cargo, porque hoy ya no se mantiene como representante legal, con conocimiento del Director de Sename de la época, quien mantenía relación de parentesco con el imputado. Lo anterior desencadenó que la alerta no fue levantada a Mejor Niñez durante el traspaso de funciones, sin que se pudieran tomar medidas al respecto a efectos de evitar la nueva acreditación de la Corporación y llevar una investigación exhaustiva por las eventuales vulneraciones que se pudieron haber dado o que podrían seguir dándose respecto de los NNA que se encuentran en residencias de la Corporación.

A esta altura, el caso ha estado en conocimiento de la Fiscalía, del Sename, de Mejor Niñez, de la Defensoría de la Niñez, que en un momento se querelló en contra del presunto responsable, pero que luego se desistió de la querrela y de Contraloría General de la República, la que a través de la Contraloría Regional del Maule, señaló mediante Dictamen REF. N° W018324/2020, lo siguiente:

“En tal contexto normativo y jurisprudencial, cabe considerar que lo informado por la Dirección Regional del SENAME del Maule en orden a que el denunciado sería representante legal del aludido colaborador acreditado y que la directora de la residencia de qué se trata tendría el cuidado personal de las niñas, sumado a que las salidas tendrán fines recreativos y habrían sido informadas al juzgado competente, no obsta a la obligación que recae sobre el SENAME de llevar a cabo las investigaciones y demás medidas pertinentes, a fin de dilucidar aquellos casos de eventual vulneración de derechos de menores -según lo denunciado en la especie-, como se ha expresado en el dictamen N° 2.029, de 2019, de este origen.

En consecuencia, y en armonía con lo establecido en el dictamen N° 65.700, de 2014, de este Organismo Contralor, corresponde que la Dirección Regional del SENAME del Maule adopte las medidas tendientes a investigar la situación denunciada, supervisando y disponiendo la adopción de las medidas de seguridad para las niñas que se encuentran al cuidado de esa entidad colaboradora, de manera que ejerza los deberes de índole penal y de supervisión técnica que la

normativa precedentemente reseñada contempla, en la medida que advierta la existencia de indicios graves de vulneración de derechos o de hechos que revisten caracteres de delito, de lo que informará a esta Entidad de Control en un plazo que no exceda del 29 de septiembre de 2020.

Enseguida, en lo que se refiere a la falta de respuesta a la denunciante por parte de la aludida dirección regional, dado que no se advierte de los antecedentes acompañados que tal requerimiento fuera respondido formalmente, cumple con manifestar que dicho organismo deberá revisar sus procedimientos a fin de atender cabal y oportunamente las peticiones que se le formulen (aplica criterio contenido en el dictamen N° 44.992, de 2017, de este origen).

Finalmente, cumple con indicar que, efectuadas las indagaciones pertinentes, se constató que la cónyuge del denunciado es prima de la autoridad regional de que se trata, circunstancia que habría impedido la intervención de ese funcionario en el estudio e informe de la presentación de la especie, por concurrir la causal prevista en el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que lo obligaba a abstenerse de intervenir en los procedimientos y decisiones en que tuviera interés el denunciado, exigencia que no fue cumplida en la especie y que deberá ser observada en lo sucesivo ante situaciones como la descrita (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.730, de 2020, de esta Contraloría General)”.

Con fecha 31 de julio del mismo año, en la sesión 9 se escuchó, sobre la materia de la investigación, a las invitadas, quienes asisten de forma telemática: Ex Directora del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señora Rosario Martínez Marín, Ex Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, señora María José Castro Rojas. Respecto al tema puntual de la situación de la Región del Maule y la Corporación de Ayuda a la Familia, ambas indican desconocer los hechos.

No obstante, la Comisión tuvo acceso al Oficio N° 229 de 2021 enviado por la entonces Defensora de la Niñez, doña Patricia Muñoz a la ex Directora de Sename, Rosario Martínez, dando cuenta de la situación, desmintiendo la versión de la Ex Directora y poniendo además en tela de juicio el correcto traspaso hacia Mejor Niñez, respecto a la información, las alertas, y los mismos requisitos de acreditación que se pudieron tener a la vista para ratificar a la Corporación de Ayuda a la Familia como organismos colaborador del Servicio, además de la evidente responsabilidad administrativa que pudieron tener las autoridades de la época sobre los hechos que han permitido que esta Corporación haya recibido más de 8.000 millones del Estado, con un aumento considerable en los últimos años. Lo anterior es una dinámica que no debe seguir

existiendo en un Servicio que debe velar por la protección de NNA bajo mayor vulnerabilidad, como quienes se encuentran en residencias.

Además, conforme al dictamen de CGR N° 71.918 de 2013, Sename tenía una obligación permanente de prevenir situaciones de vulneración de derechos de NNA bajo protección del Estado, situación que no ocurre cuando el director regional de la época pese a tener parentesco con el representante legal de la corporación Ayuda a la Familia, no se inhabilita, ni informa los hechos.

4) *Funcionamiento e implementación de los programas ambulatorios y programas de diagnóstico*

4.1) En esta materia la Comisión concuerda que se deben establecer mecanismos que aseguren estabilidad a los equipos, buscar erradicar la práctica de largas permanencias y con ello, promover una rotación más adecuada de las plazas. De igual manera, es necesario que lo referido a pagos y aumentos de plazas que se informen al Juzgado de Familia de que se trate de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 bis de la ley de Tribunales de Familia, cuente con un procedimiento abreviado y de urgente resolución, donde se considere automáticamente modificado el Convenio, sin que exista un trámite burocrático de tramitación, como se da hoy en día. Por último, se puede establecer un mecanismo que, al igual que en los inicios del proyecto donde se permite adelantar los recursos, el mismo adelanto opere automáticamente con las solicitudes de información requeridas en virtud del artículo 80 bis, cuando no se ha logrado, en un plazo rigurosamente establecido (15 o 30 días), resolver la situación en los marcos del procedimiento regular. Esto permite, que se asegure el pago, dentro del mes de ingreso de la derivación, al proyecto o residencia.

4.2) Ha quedado de manifiesto que en la actualidad existen territorios jurisdiccionales en donde NNA que han sido vulnerados sexualmente, tienen un promedio de tiempo de espera en sus intervenciones de 1 a 2 años. Por lo anterior, se requiere un aumento significativo de los proyectos de intervención o Programa Reparatorio en Maltrato (PRM) u otro que el Servicio implemente para el acompañamiento de estos NNA vulnerados.

4.3) En intervenciones de ministros de la Excelentísima Corte Suprema, se ha podido transparentar que desde la entrada en vigencia de las nuevas instituciones de protección a la infancia, se han implementado leyes sin recursos. Debe existir una real preocupación en el financiamiento de programas de capacitación y preparación de Jueces, Peritos, Consejeros Técnicos y demás intervinientes, como por ejemplo abogados de NNA o curadores, a fin de lograr una acertada y adecuada estrategia de intervención y acompañamiento de NNA durante el proceso judicial en su fase intelectual, jurisdiccional, ponderación de los

elementos probatorios y en la dictación de la sentencia.

Como ya se mencionó anteriormente la garantía de los derechos de la infancia y el sistema de protección de los mismos no puede estar sujeto a la disposición presupuestaria de cada año, se debe evaluar la ejecución del gasto para hacer una mejor distribución, además de diseñar una oferta programática que permita dar una respuesta real a las necesidades de la infancia más vulnerada.

Del mismo modo, ante la gran carga laboral y emocional de los funcionarios y funcionarias de los tribunales de familia y del propio Servicio de Mejor Niñez; se requiere plan de acompañamiento psicológico y planificación presupuestaria para el aumento de la dotación de esta institución para lograr una adecuada planificación en el conocimiento de causas de NNA vulnerados.

4.4) Existen falencias en el sistema informático del Servicio por tanto se requiere el fortalecimiento del mismo a fin de satisfacer las necesidades de los NNA con fluidez y debido registro de las derivaciones, fortaleciendo a su vez la colaboración que debe existir entre Mejor Niñez y los demás órganos del Estado que forman parte del Sistema de Protección.

*4.3) Se debe realizar seguimiento y evaluación a los nuevos programas de **Diagnósticos Clínicos Especializados** (una vez que sean implementados); a fin de ponderar las mejoras de esta nueva implementación en cuanto a la disminución de los tiempos de espera de las intervenciones y a la capacidad de dar respuesta real a la situación de NNA cuyos casos se encuentren judicializados.*

4.4) En cuanto a los programas de intervención y el debido seguimiento que las autoridades y funcionarios competentes deben adquirir para un adecuado acompañamiento; La Comisión advierte que es necesario que las y los Directores Regionales del Servicio de Mejor Niñez, cuenten con acceso al Sistema Judicial de Familia, a fin de promover el trabajo colaborativo entre las instituciones. Así también, se deben establecer protocolos de comunicación regular entre los Centros de Cumplimientos a cargo de las distintas Cortes de Apelaciones del país, a fin de corregir errores en los procesos de intervención.

En este mismo sentido para la Comisión es fundamental indicar que las Cortes de Apelaciones, deben adquirir un rol preponderante de intermediación entre los tribunales de familia y las direcciones regionales del Servicio de Mejor Niñez. Del mismo modo, es necesaria la coordinación de una “mesa” Penal/Familia, en el conocimiento de los casos, en donde se le pueda entregar clave de acceso a los fiscales que siguen causas de Violencia Intrafamiliar para tener la debida retroalimentación de los antecedentes que forman parte del Sistema

Informático de Tramitación de tribunales de Familia (Sitfa) del Poder Judicial, con los antecedentes recabados por el Ministerio Público. Esto permitiría tener una debida correlación de los hechos, propiciaría la economía procesal y evitaría adoptar medidas cautelares incongruentes entre las distintas instituciones y tribunales.

En relación a los programas de “niñez te defiende” y “mi abogado”, es necesario realizar censo y acompañamiento para el debido traspaso de causas. Hoy los abogados tienen asignadas más de 100 causas, lo que se traduce en más de 20 audiencias semanales en tribunales de distinta competencia territorial, generando audiencias programadas y entrelazadas lo que provoca una atención y seguimiento deficiente de las causas. Por lo anterior, se requiere un aumento presupuestario y de plazas de abogados, disminuyendo la carga laboral para la debida atención de las causas asignadas; así como potenciar y reevaluar el rol de los curadores ad litem, estableciendo funciones claras y efectos del incumplimiento de ese rol, considerando a los profesionales como parte central de la defensa jurídica que debe tener todo NNA que se encuentre inmerso en un proceso judicial, avanzando hacia la mirada de sujeto de derecho establecida en la ley 21.430 como ley marco que establece un estatuto de garantía y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia. Del mismo modo se deben encontrar las modificaciones legales que eviten el colapso de las derivaciones a los Servicios Locales de Mejor Niñez.

4.5) Salud Mental: Durante las extensas sesiones se exploró con distintos invitados sobre la situación actual de las derivaciones y atenciones de salud mental de NNA durante sus procesos de intervención. Esta comisión no tuvo antecedentes que pudieran dar cuenta sobre una debida coordinación entre las residencias y el Servicio, ni entre el Servicio con instituciones de salud pública que pudieran brindar cifras clarificadoras sobre la cantidad de atenciones realizadas, pero sí se tomó conocimiento del alto costo que implica la atención de salud mental por NNA que requiere atención, siendo valorizado en \$33 millones per cápita que se cancelan a privados por la ausencia de una red de salud pública sólida que pueda dar cabida a los distintos casos que se derivan y que sin duda son casos complejos. Estos mismos recursos podrían destinarse a fortalecer las inversiones del sector público para la atención integral de NNA que sufren patologías mentales o fortalecer las redes de apoyo con que cada NNA cuenta fuera de las residencias. Se requiere de manera urgente una coordinación entre tribunales de familia con el sistema de salud en relación a los requerimientos de salud mental; a fin de asegurar y promover el cumplimiento de los programas de intervención y dar la debida priorización a los casos de NNA vulnerados en el sistema público de salud.

4.6) Es de opinión compartida en la Comisión que el diseño y

preparación de la implementación del Servicio estuvo más concentrado en reglamentos y elementos que tienen que ver con gestión del mismo, que con aquellos que tienen que ver con la intervención directa de los NNA. En definitiva hoy en día se cuenta con una institución que no tiene programas adecuados que ejecutar. Por lo anterior es que se insta al Servicio, a avanzar en la ejecución e implementación de los nuevos programas de intervención con un enfoque integral de los NNA, adelantando los plazos estipulados para el rediseño de los mismos y trabajando de manera colaborativa con el intersector que deben mantener un rol activo dentro del Sistema de Protección.

5) **Eventuales irregularidades administrativas en los pagos**

En relación a los Organismos Colaboradores, la administración debe reevaluar el modelo de financiamiento de los programas y residencias. La Comisión pudo detectar que el modelo que se utiliza en este ámbito considera a las OCAs efectivamente como “colaboradores”, promoviendo una dinámica de inequidad y por tanto ineficaz; simplemente porque hay instituciones que no pueden ejercer financieramente una colaboración con el Estado, cayendo en un estado de desfinanciamiento e incumplimientos de las exigencias requeridas, de manera permanente.

6) **Funcionamiento y administración de las residencias para los NNA**

6.1) *La Subsecretaria de la Niñez, Verónica Silva Villalobos, en su exposición ante la Comisión reafirmó que dentro de las tareas de la institución se encuentra la supervisión directa de residencias administradas por el Servicio de Mejor Niñez, no obstante en lo que dice relación con aquellas residencias ejecutadas a través de licitación no existe esa posibilidad de supervisión, lo que constituye un nudo crítico sumamente grave en esta materia.*

Respecto a supervisión de Residencias AADD, han existido avances durante el año 2023 en relación a lo ocurrido el año 2022, destacándose la visita a todas las residencias; revisión de expedientes de casos y entrevistas, estableciéndose también la supervisión por evento crítico con enfoque Intersectorial, entendiéndose que los programas no pueden por sí mismos brindar todas las necesidades que los NNA requieren. Respecto a este punto otro de los nudos críticos es que la Comisión de Coordinación no tiene mecanismos estandarizados de trabajo, cada región se organiza de forma distinta, lo que conlleva que sea necesario trabajar en la elaboración de planes de trabajo sistematizados que permitan realizar la evaluación de cada caso, determinando las debilidades intersectoriales y así lograr una supervisión de forma integral.

La supervisión burocrática administrativa que existe hoy, si bien se ajusta al cumplimiento de las normas actuales, se pierde con el contenido específico de cómo se está tratando a los NNA, existiendo una notoria deficiencia sobre la profundidad de los procesos de supervisión y la necesidad de resolución de casos.

6.2) *Ha quedado en evidencia que hoy en términos generales, existe una afectación a la vida e integridad física y psíquica de los NNA que se encuentran bajo la tutela de residencias del Servicio de Mejor Niñez y/o de sus colaboradores externos. Las palabras de la Ex Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, (que esta comisión toma como propias) dan*

cuenta de aquello cuando indica: sostenemos que “lo más crítico que tiene este sistema, es que sacamos a niños de sus familias y el Estado los pone en establecimientos donde son nuevamente vulnerados”, declaraciones dadas en el contexto de la no instauración de residencias especiales (RAE) y, por tanto, mezcla de NNA vulnerados con aquellos que ya tienen conductas delictuales a cargo hoy en día del Servicio de Reinserción.

La administración, debe poner especial urgencia a la construcción, arriendo o adquisición y acondicionamiento de nuevas residencias que permitan dar garantías y cuidados correspondientes a los NNA que quedan bajo tutela del Servicio.

6.3) Se ha evidenciado que existe una oposición constante por parte de vecinos de distintas comunas donde se pretenden establecer residencias de NNA. Por lo anterior se requiere establecer un trabajo coordinado con los distintos municipios a fin de agilizar los procesos de adquisición, construcción o arriendos de propiedades que permita ampliar la oferta de residencias y con ello acabar con el hacinamiento causado por la generación de “sobre cupos”.

6.4) También ha resultado evidente para la comisión que existe una deficiencia de los organismos públicos a la hora de fiscalizar la administración y funcionamiento de las residencias. Esto da espacio para que ocurran situaciones que podrían ser vulneratorias de los derechos de los NNA sin ninguna fiscalización. A modo de ejemplo, la situación ocurrida con la Corporación Ayuda a la Familia en el Maule.

7) Fiscalizaciones realizadas y sus resultados

*7.1) Considerando que el artículo 39 de la ley 21.302, establece un control completo y amplio que recae sobre los colaboradores; ha quedado de manifiesto que el **Consejo de Expertos** no ha ejercido sus atribuciones fiscalizadoras ni de encargar e informar auditorías externas, lo que en definitiva debilita el Sistema y propicia la ausencia de evaluación del funcionamiento de los organismos colaboradores en sintonía con el cumplimiento de los requisitos para su acreditación y mantención dentro del Sistema de Protección.*

7.2) En las distintas intervenciones de la Subsecretaría de la Niñez, doña Verónica Silva, se ha dado cuenta que la Subsecretaría no cuenta con herramientas de fiscalización propiamente tal. El rol de esta institución es más bien rector sobre el cumplimiento de los programas y por tanto una labor de supervigilancia sin la potestad sancionatoria. En otras palabras, para lograr un control sobre los organismos colaboradores, la Subsecretaría debe supervisar al Servicio para que éste fiscalice a los Organismos Colaboradores Acreditados (OCAs). Por ello se

debe avanzar en una reforma normativa pertinente a fin de dotar de facultades sancionatorias y fiscalizadoras a la Subsecretaría de la Niñez; para el ejercicio del debido control de la administración.

7.3) En relación a los procesos de supervisión, aquel diseño se encuentra separado de la asistencia técnica y a su vez del departamento de transferencia técnica. Lo anterior implica que los procesos de supervisión son altamente burocráticos y solo satisfacen el cumplimiento de reglas objetivas, perdiendo el foco del contenido específico de aquello que se realiza en las intervenciones con los NNA y sus familias. En síntesis, los procesos de supervisión garantizan la cantidad de camas en las residencias, pero no la calidad de las intervenciones de NNA. Por lo anterior, es preciso repensar los modelos de intervención, complejizando los mismos de modo tal que la judicialización de los NNA sea un tema de última ratio.

Propuestas

Modificaciones Administrativas

- 1) Se debe revisar el “reglamento de acreditación” -Decreto Supremo Nº 13 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, del año 2021, que aprueba el Reglamento de Acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, publicado en el Diario Oficial en enero del año 2022- de manera coordinada y sistematizada entre todas aquellas instituciones pertinentes en la materia, a fin de realizar los ajustes y modificaciones necesarias que permitan dar mayor protección a los NNA, y mayor control y eficacia a los procesos que guían el Servicio en materia de licitaciones.*
- 2) En relación directa con las listas de espera de atención de programas ambulatorios y de diagnósticos, es necesario realizar una recuperación exhaustiva de los antecedentes de cada NNA que fueron atendidos en los programas del antiguo sistema (SENAME) y cuya interconexión con el sistema del Poder Judicial no existió. Así como también avanzar en fortalecer la interconexión actual del servicio con el Poder Judicial a modo de tener certezas de todos los NNA que se encuentren en cualquier fase de derivación, teniendo una trazabilidad actualizada de cada uno de los casos.*
- 3) Se ha dado cuenta que los programas informáticos del Servicio son de aquellas glosas presupuestarias que tienen el nivel más bajo de ejecución durante el período 2022-2023, por tanto se insta al Servicio y a la Administración, a ejecutar los presupuestos destinados a desarrollar sistemas informáticos para llevar un adecuado seguimiento de los NNA que son y serán atendidos en los distintos programas focalizados, a fin de tener un debido control de los ingresos y egresos de casos con la requerida interconexión con el Poder Judicial, Servicio de Salud, Corporación de Asistencia Judicial, entre otras instituciones competentes.*

- 4) *Es necesario coordinar un trabajo en conjunto con los consulados de los países de la región a fin de evitar y controlar el tráfico ilegal de personas y tendiendo a buscar certezas en la identificación de NNA que vienen en calidad de migrantes.*
- 5) *La Comisión de Coordinación no tiene mecanismos estandarizados de trabajo, cada región se organiza de forma distinta, lo que conlleva que sea necesario trabajar en la elaboración de planes de trabajo sistematizados que permitan realizar la evaluación de cada caso, determinando las debilidades intersectoriales y así lograr una supervisión de forma integral.*
- 6) *El Estado debe poner especial urgencia a la construcción, arriendo o adquisición y acondicionamiento de nuevas residencias que permitan dar garantías y cuidados correspondientes a los NNA que quedan bajo tutela del Servicio.*
- 7) *Se ha evidenciado que existe una oposición constante por parte de vecinos de distintas comunas donde se pretenden establecer residencias de NNA. Por lo anterior se requiere establecer un trabajo coordinado con los distintos municipios a fin de agilizar los procesos de adquisición, construcción o arriendos de propiedades que permita ampliar la oferta de residencias y con ello acabar con el hacinamiento causado por la generación de “sobre cupos”.*

Modificaciones legales:

- 1) *Se debe iniciar un proceso de codificación de las normas dispersas del derecho de familia, dándole un estatus de rama del derecho a ésta misma, dejando de depender de las disposiciones del Código Civil y de la Ley de Tribunales de Familia al efecto.*
- 2) *Se debe avanzar en reformar la ley orgánica constitucional de la Contraloría General de La República, a fin de entregarle facultades fiscalizadoras de control financiero y de cumplimiento de programas, sobre los Organismos Colaboradores Acreditados (OCAs) del servicio, donde se incluya además presupuesto para aumentar la planta de funcionarios de dicho órgano contralor, considerando la mayor labor de fiscalización que deberían realizar.*
- 3) *Se debe avanzar en una reforma normativa pertinente a fin de dotar de facultades sancionatorias y fiscalizadoras a la Subsecretaría de la Niñez, para el ejercicio del debido control de la administración sobre los organismos colaboradores.*
- 4) *Es necesario avanzar en una modificación normativa respecto a la retardada asignación de curaduría que existe hoy en materias con competencia de Tribunales de Familia, entendiendo que la debida representación jurídica de NNA constituyen parte fundamental del derecho a ser oído y tomando especial relevancia cuando existen casos de vulneración de derechos como los que se han ejemplificado en esta comisión. Recordar que hoy en la Comisión de Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados se encuentra ingresado el boletín N°16194-18 que*

Modifica diversos cuerpos legales para regular la representación jurídica de niños, niñas y adolescentes, el que precisamente tiene como idea matriz, la incorporación de la figura del abogado del NNA, reformulando la legislación vigente para adecuarla a esta premisa además de determinar las funciones y otros efectos ligados al ejercicio del cargo.

- 5) *En materia de pagos y aumentos de plazas que se informen al Juzgado de Familia de que se trate de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 bis de la ley de Tribunales de Familia, es necesario modificar lo establecido en dicha norma, a fin de que se cuente con un procedimiento abreviado y de urgente resolución, donde se considere automáticamente modificado el Convenio, sin que exista un trámite burocrático de tramitación, como se da hoy en día. Se sugiere establecer un mecanismo que, al igual que en los inicios del proyecto donde se permite adelantar los recursos, el mismo adelanto opere automáticamente con las solicitudes de información requeridas en virtud del artículo 80 bis, cuando no se ha logrado, en un plazo rigurosamente establecido (15 o 30 días), resolver la situación en los marcos del procedimiento regular. Esto permite, que se asegure el pago, dentro del mes de ingreso de la derivación, al proyecto o residencia.*
- 6) *Se deben tomar en consideración las conclusiones de la presente comisión investigadora en la elaboración de la Ley de Presupuesto del año 2024, para realizar una correcta y eficiente asignación de recursos al Servicio Mejor Niñez que permita ampliar progresivamente las plazas de NNA en los programas que constituyen la red de protección.*

Trabajo intersectorial de los Ministerios y órganos de la administración del Estado:

- 1) *El Servicio Mejor Niñez, en conjunto con la Subsecretaría de la Niñez, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, y el Ministerio del Trabajo, deben implementar programas que permitan a los Niños, Niñas y Adolescentes, incorporarse adecuadamente a la sociedad luego de su estadía en residencias familiares. En este sentido, es esencial garantizar becas educacionales, cupos laborales y subsidios de vivienda, lo que contribuirá a reducir los impactos negativos de la institucionalización en sus vidas.*
- 2) *El Servicio Mejor Niñez, en conjunto con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo social y Familia, y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), deben incluir a sus líneas de actuación, programas efectivos de apoyo a NNA de Residencias Familiares y Residencias de Alta Especialidad (RAE), con el propósito de garantizar que estos puedan mantenerse a salvo de las drogas y el alcohol.*
- 3) *El Servicio Mejor Niñez, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Ministerio de Salud, deben retomar de manera urgente la instalación de las Residencias de Alta Especialidad (RAE) en todas las regiones de nuestro país, con el fin de garantizar un proceso continuo de acompañamiento terapéutico en la reincorporación de NNA a sus*

residencias de origen. En este sentido, la instalación de las RAE contribuirá de manera inmediata a reducir las listas de espera en las que se encuentran miles de NNA, para ingresar a la red de protección del Servicio Mejor Niñez.

- 4) *La Subsecretaría de la Niñez, en conjunto con el Servicio Mejor Niñez, deben trabajar para reforzar el área de capacitación de los equipos profesionales y técnicos que están a cargo de la protección de NNA. En especial, se debe capacitar a los cuidadores de trato directo, con el objetivo que estos desarrollen competencias acordes al nuevo modelo de residencia familiar.*
- 5) *La Defensoría de la Niñez, el Servicio Mejor Niñez, la Subsecretaría de La Niñez, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, deben incorporar en sus respectivos programas, mecanismos de prevención de delitos de connotación sexual dentro de las residencias del Servicio Mejor Niñez en contra de NNA. Asimismo, deben fortalecer su actuación en la persecución criminal de aquellos que cometan tales delitos para lograr condenas efectivas de parte de los Tribunales de Justicia.”*

Puesta en votación la propuesta de conclusiones, esta resultó **aprobada por la unanimidad de los miembros presentes**. Votaron a favor las y los diputados Bello, Berger, Bravo (Ana María), Bravo (Marta), Gazmuri, Labra, Medina, Muñoz, Orsini, Pérez, Romero, Ulloa. **(12-0-0)**.

Se designó como diputada informante, a la señora **Marlene Pérez Cartes**.

A su vez, la Comisión acordó enviar, de conformidad con el artículo 318 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, copia del informe, además de a S.E. el Presidente de la República, a los siguientes organismos:

- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Subsecretaría de la Niñez
- Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
- Defensoría de la Niñez



El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento².

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 14:20 horas.

LEONARDO LUEIZA URETA
Abogado Secretario de la Comisión

² <https://www.democraciaenvivo.cl/>